

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 000248

Puerto Montt, 06 AGO. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100602", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 390 del 12 de julio de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 07 de junio de 2018 efectuada por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Aubi /

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 07 de junio de 2018, el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras tendientes a intervenir el proyecto *“MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100602”*, constituye o no un cambio de consideración que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular en su presentación de fecha 07 de junio de 2018, el cambio al proyecto calificado consiste en la incorporación de una plataforma flotante en la concesión de acuicultura para el montaje de tres estaques de tipo estacionario de 4 m³ de capacidad cada uno, para almacenar gas licuado de petróleo (GLP). La plataforma tiene una dimensión de 20 m², donde se instalarán estos contenedores y un dispensador, además de un tablero eléctrico y equipos de seguridad. La instalación tiene como función la carga de los cilindros de GLP que utilizan las embarcaciones menores del centro de cultivo.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que la instalación y operación de la plataforma flotante para el almacenamiento y suministro propio de combustible GLP, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que con ello no se prevé una variación en la cantidad ni calidad de las emisiones, efluentes o residuos del proyecto, que hagan variar de manera significativa la extensión y magnitud del impacto sobre los distintos elementos del medio ambiente considerados en el proyecto original.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular su presentación de fecha 07 de junio de 2018, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Consultas de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1461.

SE RESUELVE:

1. Que las obras descritas por el señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100602", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 390 del 12 de julio de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Sr. Aníbal Pérez de Arce Zañartu (Salmones Caleta Bay S.A.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1461)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000293

Puerto Montt, 06 AGO. 2018

Señor
Aníbal Pérez de Arce Zañartu
Salmones Caleta Bay S.A.
Juan Soler Manfredini 11. Oficina 1801. Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100602", en los términos que en ellas se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente


ALFREDO WENDT SCHEBLER
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Aníbal Pérez de Arce Zañartu (Salmones Caleta Bay S.A.)
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1461)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000375

ANT: Cartas de Salmones Caleta Bay S.A., de fecha 07 de junio de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 06 AGO. 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 100602", en los términos que en ellas se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1461)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.